

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

Entre los suscritos a saber: **JACQUELINE PALOMINO PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.992, quien en su calidad de Analista encargada de las funciones de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, según Resolución No. 1511 del 18 de diciembre de 2014, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, su calidad de administrador y mandatario por una parte; y por la otra, **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.103.063 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09, de la Secretaría Distrital de Hacienda, nombrado mediante Decreto N°. 117 del 01 de abril de 2014 y posesionado según Acta N°. 141 del 01 de abril de 2014, y quien en ejercicio de las facultades otorgadas por los Decretos 545 de 2006, modificado parcialmente por el Decreto 499 de 2009, obra en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH-** con NIT 899.999.061-9, y en su calidad de ordenador del gasto del **FONDO CUENTA DEL CONCEJO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL** de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Distrital No. 59 del 9 de mayo de 2002 en concordancia con la Resolución No. SDH-000260 del 14 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien *"administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos"*. 2. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto

h 30

CONVENIO No. 2014 – 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, es "... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."

3. Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. 4. Que EL ICETEX, celebra con entidades públicas y privadas convenios con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar Programas Educativos, establecidos por los Constituyentes, mediante convenios denominados "fondos en administración". 5. Que con el nombre de fondos en administración, EL ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales se le confía al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. 6. Que para el Concejo de Bogotá D.C., es importante contar con funcionarios que ostenten alto grado de conocimiento, competencia y desempeño de las funciones encomendadas, por lo que dentro del Manual de Políticas y Lineamientos para la Gestión y Administración del Talento Humano que rige para la Corporación, en el numeral 10 "De la Gestión de los Procesos de Capacitación y las Competencias Funcionales y Comportamentales de los Servidores Públicos del Concejo de Bogotá" dispone: "El Concejo de Bogotá, D.C., con el plan de capacitación pretenderá formar servidores competentes, y no solamente calificados, que tengan capacidad de ejecución exitosa, agregar valor a los productos y procesos en los cuales intervienen. Así mismo, fortalecer los fundamentos para una gestión pública cada vez más honesta y transparente". De otro lado, respecto de los incentivos para los funcionarios de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, el Concejo de Bogotá D.C. dentro de las políticas de Talento Humano señaladas prevé: "Reconocer el buen desempeño de los empleados de carrera administrativa del Concejo de Bogotá, a través de la consolidación de incentivos que propicien una cultura de trabajo orientada a la calidad y la productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos institucionales". 7. Que atendiendo a lo previsto en el Acuerdo Distrital N°. 59 de 2002, la Secretaría Distrital de

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

Hacienda asumió a partir del año 2002, las funciones que venía desempeñando el Fondo Rotario del Concejo, así: *"Artículo 3. Subrogación de derechos y obligaciones. El Distrito Capital de Bogotá - Secretaría de Hacienda Distrital subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias"*. Así mismo, el artículo 6° del Acuerdo antes citado preceptuó: *"Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C. (...) El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quién podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda."* Igualmente, el parágrafo del artículo 7° del Acuerdo 59 de 2002 estableció: *"Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital."* A su vez el Decreto Distrital No. 260 del 24 de junio de 2002, en su artículo 1°. Señaló: *"Créase en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 <<Fondo Cuenta Concejo de Bogotá D.C >>".* Sobre la base de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al *"Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C."* los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá, D.C., razón por la cual el presente Convenio Interadministrativo será firmado por la Secretaria Distrital de Hacienda. **8.** Que mediante oficio radicado No. 2014041972- R la Secretaría Distrital de Hacienda manifiesta la intención de constituir con **EL ICETEX**, un fondo en administración destinados a financiar a los funcionarios y funcionarias de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Concejo de Bogotá, D.C., mediante el otorgamiento de créditos condonables hasta por el 100% por prestación de servicios, para la realización de programas de educación formal en estudios técnicos, de pregrado, posgrado, especializaciones y maestrías a nivel nacional, orientados a fortalecer sus competencias, capacidades y conocimientos, que conlleven a la prestación de un mejor servicio, con un mayor grado de tecnificación, competitividad y al fortalecimiento técnico de la Corporación. **9.** Que mediante memorando VFA-7000-1346, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX**, solicita proceder a celebrar un convenio con la Secretaría Distrital de Hacienda- Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C., para lo cual, adjunta la documentación necesaria para ello. Con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes:

300

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es la constitución de un FONDO en administración denominado "**FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - ICETEX**" con los recursos entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario, con el fin de financiar programas de educación formal, para los empleados de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del CONCEJO DE BOGOTÀ. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:** El "**FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX**" tiene como fin principal apoyar financieramente a los funcionarios y funcionarias de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Concejo de Bogotá D.C., mediante el otorgamiento de créditos condonables hasta por el 100% por prestación de servicios para la realización de programas de educación formal en estudios de pregrado a nivel técnico y profesional, de posgrado a título de especializaciones y maestrías a nivel nacional, en aras de que con posterioridad reviertan sus mayores conocimientos en la aplicación de las funciones que les son propias dentro de la Corporación. Esto de acuerdo con las pautas y parámetros que para el efecto sean dispuestos en el Reglamento Operativo del Fondo y de conformidad con los recursos apropiados por el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C.- Secretaría Distrital de Hacienda. **CLÁUSULA TERCERA.- POBLACIÓN OBJETIVO:** Con cargo al presente convenio de Fondos en Administración, se adjudicarán créditos condonables hasta por el 100% por prestación de servicios, para la realización de programas de educación formal en estudios de pregrado en el nivel técnico y profesional, de posgrado a título de especializaciones y maestrías a nivel nacional, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1. El solicitante deberá ser funcionario(a) de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción del Concejo de Bogotá, D.C. 2. El nivel académico y demás requisitos y condiciones de condonación de los créditos serán establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. 3. En todo caso EL CONSTITUYENTE, previa instrucción del CONCEJO DE BOGOTÀ a través del Comité Operativo y Administrativo, será el único responsable por la verificación de las condiciones de condonación de los créditos y de su aprobación. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** En el FONDO se administrarán recursos del CONSTITUYENTE por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000) M/CTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 169 de fecha 26 de noviembre de 2014 Código

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

Presupuestal 111-04-3-1-2-02-09-01-0000-00, Concepto Capacitación Interna expedido por el Responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes en la cuantía que se considere pertinente en razón a los compromisos que se adquieran, para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente convenio, en las cuentas que **EL ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. **CLÁUSULA QUINTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** **EL ICETEX** solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL CONSTITUYENTE** solidario al **ICETEX**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años o hasta el agotamiento de los recursos del Fondo, lo que ocurra primero, término contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento. No obstante, en caso de que alguna de las dos condiciones suceda y existan beneficiarios(as) del Fondo que no hayan culminado sus estudios, finalizado el proceso para la posible condonación del crédito educativo o registren saldos en su deuda, el Convenio continuará ejecutándose hasta que dichas personas se encuentren a paz y salvo con las obligaciones adquiridas con el Fondo. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Convenio corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios de los créditos educativos

u 3w

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

otorgados. **PARÁGRAFO:** La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El administrador de los recursos del FONDO será directamente **EL ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos del **ICETEX** o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** **EL ICETEX** descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, de cada desembolso que se efectúe en el FONDO, una suma correspondiente al seis (6%) por ciento, de los recursos efectivamente girados a cada beneficiario, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por **EL CONSTITUYENTE** y descontados por **EL ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el FONDO. **CLÁUSULA NOVENA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** **EL ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Octava del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con la normas tributaria se encuentra exento **EL CONSTITUYENTE** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de fondos del **ICETEX**. Los saldos no utilizados a la finalización del convenio, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. Los rendimientos financieros generados por los dineros desembolsados por parte del **CONSTITUYENTE**, deberán ser consignados totalmente a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. por parte del **ICETEX**, de conformidad con la Ley Orgánica de presupuesto y los artículos 84 y 85 del Decreto Distrital 714 de 1996. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES:** En los eventos en que la totalidad o una porción del crédito educativo deba reembolsarse, el **ICETEX** procederá a recaudar la cartera que se cause; el capital recuperado ingresará a las arcas del Fondo, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado no sujeto de condonación más los intereses generados durante el periodo de estudios. Los intereses pagados durante el periodo de amortización ingresarán al **ICETEX** por concepto de gestión de

2

300

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

cobranza en la cartera en el caso que ICETEX deba realizarla. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INTERESES DE CREDITO EDUCATIVO:** Las tasas de interés de los créditos con cargo al presente convenio en época de estudio o amortización, se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 013 de 2011 proferido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, en dicho aspecto (Reglamento de Crédito Educativo). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PRIMA DE GARANTIAS:** El ICETEX descontara a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectué en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrara el Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** Para efectos de dirigir y realizar seguimiento a la ejecución del Fondo se constituirá una Junta Administradora, la cual estará integrada de la siguiente manera: **A)** El presidente del Concejo de Bogotá D.C. o su delegado, quien presidirá la Junta. **B)** El Director Financiero del Concejo de Bogotá D.C., quien ejercerá la Secretaría Técnica. **C)** El Director Administrativo del Concejo de Bogotá D.C. **D)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX (El Asesor territorial) o su delegado, quienes tendrán voz pero no voto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los servidores públicos que ejercen los cargos citados en los literales A), B) y C) del presente numeral, o quienes hagan sus veces, concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las sesiones de la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los(as) funcionarios(as) o asesores(as) que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** La Junta Administradora del Convenio tendrá las siguientes funciones: **A)** Definir las órdenes, planes y políticas Administrativas del Fondo, así como establecer y adelantar las labores de seguimiento y control para velar por su debida ejecución **B)** Llevar a cabo las sesiones ordinarias de acuerdo con la periodicidad definida en el Reglamento Operativo del Fondo, así como desarrollar sesiones extraordinarias cuando así lo dispongan las partes convenientes. **C)** Establecer los lineamientos para la presentación de informes por parte del ICETEX sobre las gestiones a su cargo, así como revisarlos, aprobarlos o solicitar los ajustes

h 30

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

que considere pertinente. **D)** Analizar las situaciones que se puedan generar de suspensión temporal o definitiva de los desembolsos de los créditos educativos y adoptar las decisiones y medidas a que haya lugar, conforme a las causales que se establezcan en el Reglamento Operativo del Fondo. **E)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. **F)** Requerir a las partes convenientes con el objeto de que cumplan en debida forma las obligaciones a su cargo. **G)** Evaluar la ejecución del FONDO, de acuerdo con la periodicidad definida en el Reglamento Operativo. **H)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **I)** Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Convenio. **J)** Vigilar la realización oportuna de las condonaciones y la aplicación de las políticas en materia de cobranza. **K)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- COMITÉ OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO.** El Comité Operativo y Administrativo creado mediante Resolución N°. 0531 del 3 de septiembre de 2014 expedida por el Concejo de Bogotá D.C. ejercerá las siguientes funciones: **A)** Elaborar el Reglamento Operativo del Fondo. **B)** Estudiar, verificar, asignar u otorgar los créditos condonables objeto del presente Convenio. **C)** Las demás asignadas en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL ICETEX: EL ICETEX se obliga a:** **A)** Administrar el FONDO, actuando como administrador - mandatario del "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX" en calidad de administrador de recursos del convenio; invertir transitoriamente los excedentes de liquidez de acuerdo con la ley y con las políticas de inversión del ICETEX y garantizar un eficiente y oportuno manejo de los recursos financieros del Fondo. **B)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de las que trata el artículo 2175 del Código Civil. **C)** Llevar contabilidad separada de otros Fondos, en donde se dé cuenta del control y manejo de los recursos que le han sido entregados por **EL CONSTITUYENTE**. **D)** Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo. **E)** Elaborar y remitir al **CONSTITUYENTE**, semestralmente, los informes sobre la gestión del Fondo y su estado financiero. De igual manera, realizar los ajustes que le sean solicitados, dentro de los plazos establecidos para ello. **F)** Presentar a la Junta Administradora del Fondo, cuando ésta sesione, la información correspondiente a la gestión del Fondo y su estado financiero. **G)** Formalizar el otorgamiento del crédito educativo condonable por prestación de servicios a los funcionarios y funcionarias seleccionados (as) en cada convocatoria para que adquieran su calidad de beneficiarios (as)

h 200

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

del Fondo y mantenerlos (as) actualizados (as) de las condiciones para conservarlo. **H)** Brindar a los (as) beneficiarios (as) (as) del Fondo asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite, manejo del crédito, renovación y firma de pagarés. **I)** Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo de los créditos educativos concedidos. **J)** Garantizar una rápida y oportuna comunicación con los (as) beneficiarios (as) del Fondo, poniendo a disposición de los (as) mismos (as) todos los recursos técnicos y humanos con los que cuente. **K)** Desembolsar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior, a terceros y/o a los (as) beneficiarios (as) de los créditos educativos, los valores y rubros aprobados como financiación por parte del Comité Operativo y Administrativo del Fondo. **L)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los desembolsos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior, a terceros y/o a los (as) beneficiarios (as) del Fondo. **M)** Realizar las acciones de recaudo, rendimiento, recuperación y castigo de cartera, en caso de presentarse incumplimiento por parte de los (s) beneficiarios (as) de los créditos educativos y tomar las acciones de saneamiento que sean pertinentes, así como realizar el recaudo de la cartera de las obligaciones que no hayan sido sujeto de condonación. **N)** Recibir, tramitar y verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación de los créditos por prestación de servicios y estructurar el informe de recomendación pertinente para su presentación ante la Junta Administradora del Fondo, así como adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. **O)** Reintegrar al **CONSTITUYENTE**, a la finalización de la vigencia del Convenio, los dineros que no fueron comprometidos en ejecución de los fines objeto del mismo, los dineros comprometidos no girados, los saldos no ejecutados, la cartera recuperada y los rendimientos financieros. **P)** Mantener actualizada y disponible la información financiera de los (as) beneficiarios (as) del Fondo, con el objeto de que sea entregada de forma inmediata cuando así lo requiera **EL CONSTITUYENTE**. **Q)** Prestar asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio. **R)** Evaluar de manera conjunta con la SDH el desarrollo del Convenio. **S)** Llevar el control académico de los beneficiarios del Fondo y exigir la presentación de la certificación o resultado del Programa Académico. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- EL CONSTITUYENTE** se obliga a: **A)** Depositar oportunamente en **EL ICETEX** los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo, de acuerdo con los rubros presupuestales de que disponga. **B)** Revisar los informes presentados por **EL ICETEX** y comunicar las observaciones a los mismos, dentro de los treinta (30) días siguientes a su

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

recepción. C) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. D) Realizar todos los trámites necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo. E) Evaluar de manera conjunta con EL ICETEX el desarrollo del Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso, las obligaciones señaladas en los literales B), C), D) y E) del presente numeral se desarrollarán por el CONSTITUYENTE a través del Concejo de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio estará a cargo del Director Financiero del Concejo de Bogotá D.C., por parte del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA VIGESIMA.- REGLAMENTO OPERATIVO:** El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser aprobado, expedido y/o modificado por unanimidad de los miembros de la Junta Administrativa del Fondo y del Comité Operativo y Administrativo del Fondo que cuentan con voto. Este documento deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Naturaleza y Administración del Fondo, 2. Convocatorias, Procesos de Selección de Posibles Beneficiarios (as) y Adjudicación de los Créditos Educativos, 3. Condonación de los Créditos Educativos y Recuperación de Cartera y 4. Generalidades del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Reglamento Operativo del Fondo debe basarse en los criterios que para educación formal se encuentran consignados en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el Reglamento Operativo del Fondo, se regirán a partir del Reglamento de Crédito Educativo, Políticas y Procedimientos Ordinarios del ICETEX. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado el valor del Fondo, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en cualquier momento mediante acuerdo por escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **A)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **B)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; **C)** Cuando EL ICETEX determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **D)** Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSTITUYENTE se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del ICETEX; **E)** Por vencimiento del plazo de duración o el agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación y

h

300

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"

liquidación del Convenio, la cual deberá ser solicitada por el representante Legal del **CONSTITUYENTE** en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación. Surtido lo anterior, **EL ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Convenio constara en acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido **EL ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. **EL ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: **A) Depósitos efectuados por EL CONSTITUYENTE; B) Capital girado por el Convenio; C) Gastos de administración; D) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. E) Saldos disponibles del Fondo. F) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Dirección Distrital de Tesorería la cuenta bancaria destinada para tal efecto por **EL CONSTITUYENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio: **A) El oficio radicado número No.2014041972-R, mediante el cual el representante legal del CONSTITUYENTE formaliza la intención de dar apertura al FONDO. B) El memorando de solicitud del Convenio. C) Los estudios y documentos previos. D) La Ficha Técnica. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar éste Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** Las

m

30

CONVENIO No. 2014 - 0365 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C.

140422-0-2014

"Fondo en Administración denominado "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÀ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX"


entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal por **EL CONSTITUYENTE**, quien manifiesta que con la firma del presente documento y con la entrega de los recursos, se cumple con la facultad de comprometer y ordenar el objeto del gasto en la presente vigencia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

29 DIC 2014

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE


JACQUELINE PALOMINO PARDO
Vicepresidente de Fondos en
Administración (Encargada)
ICETEX


RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
Secretario Distrital de Hacienda





